



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 22 MAR. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que con radicados internos 10275 de 2018 y 3215 de 2019 el señor CESAR CANDANOZA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.001.295 de Ciénaga, solicitó una Concesión de Aguas Subterráneas para el beneficio del predio denominado EL LAUREL, localizado en el Corregimiento El Mamón, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 8lps para lavado de fruta-banano aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja No.2491 expedido por Tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía del señor Cesar Candanoza Vásquez
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula No. 222-46433
- Diseño del perfil stratigráfico del predio EL LAUREL
- Diseño del nivel estático y dinámico del predio EL LAUREL
- Reporte Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez "Labormar"
- Diseño del predio EL LAUREL
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio denominado EL LAUREL

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.817 de fecha 02 de Mayo de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que el día 20 de Agosto de 2019 mediante radicado No.7499, el señor RAÚL DEHORTA TORRES en calidad de Analista de Producción de la empresa C.I. UNIBAN S.A, aportó el resultado de la prueba de bombeo de la Finca denominada EL LAUREL, la cual fue admitida mediante el Auto No.1576 de fecha 29 de Agosto de 2019.

Que el día 05 de Septiembre de 2019 se emite el informe de prueba de bombeo y en razón a que no contenía suficientes datos, fue rescatado el aforo del pozo arrojando como resultado el caudal de 8.5 lps como base disponible para el otorgamiento de la concesión solicitada.



1700-37

RESOLUCION N°

1032

FECHA:

22 MAR. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS"**

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor eléctrico de 5.5 hp y bomba de 2"x 2", la cual envía el agua mediante tubería de 1.5" de  $\phi$  hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado y saneamiento de fruta. Las aguas servidas que se producen son conducidas a un colector de drenajes que circunda el predio y las llevan al río frío.

**DEMANDA DE AGUA-CÁLCULO:** El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso que se le da al agua en el predio El Laurel y al módulo consuntivo en lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A COSECHAR (has)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps)
Lavado fruta	6.61	0.092	0.6
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0.6 lps</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:** De acuerdo a los resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 8.5 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.

**CONCEPTO:** Acorde a lo antes expuesto el funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL con cedula No. 72'245.714 expedida en Barranquilla, con caudal de 1.0 lps para beneficio del predio El Laurel en lavado y saneamiento de fruta-banano".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1032

FECHA:

22 MAR. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS"**

garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por el señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL; con un caudal de 1.0lps para el uso de lavado y saneamiento de fruta-banano, conforme lo establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 23 de Septiembre de 2019, en beneficio del predio EL LAUREL ubicado en el sector El Mamón, Corregimiento de Río Frío del Municipio de Zona Bananera.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.245.714 de Barranquilla; a favor del predio EL LAUREL ubicado en el sector El Mamón, Corregimiento de Río Frío del Municipio de Zona Bananera, con un caudal de 1.0lps, para uso de lavado y saneamiento de fruta-banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.



1700-37

RESOLUCION N°

1032

FECHA:

22 MAR. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS”**

3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio fisico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero-Febrero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la exploración de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. Debe legalizar la captación de aguas del río frío para riego de cultivo de banano en el predio EL LAUREL.
7. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por control y seguimiento a la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1). Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2). El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3). El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4). El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5). No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO:** el señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1032

FECHA: 22 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS"

en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL, quien actúa como propietario del predio EL LAUREL, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Zolangy Paola Villamizar  
Revisó: Karen Bozón-Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 5349

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

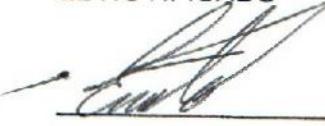
RESOLUCION N° 1032

FECHA: 22 MAR. 2022

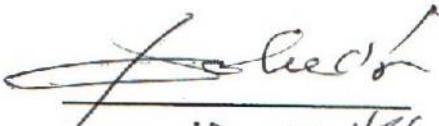
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL LAUREL, UBICADO EN EL SECTOR EL MAMÓN CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 1.0 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 09 ABR. 2022 días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se notifica personalmente al señor(a) ERNESTO JAVIER CANDANOZA GUAL quien exhibió la C.C. No. 72.245.714 expedida en Barranquilla en su condición de propietario el contenido de la Resolución No. 1032 De fecha 22 Marzo 2022 Se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

  
c.c. 72245714

EL NOTIFICADOR

  
c.c. 12.572.486